



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i1>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*Valoración de la prueba en los procesos administrativos del GAD, 2020-2022*

*Assessment of the test in the administrative processes of the GAD, 2020-2022*

*Avaliação da prova nos processos administrativos do GAD, 2020-2022*

Dalton Narváez-Mendieta <sup>I</sup>  
[daltonarvaez@hotmail.com](mailto:daltonarvaez@hotmail.com)

Juan Ángel Jiménez-Guartán <sup>II</sup>  
[abjuanjimenezguartan@gmail.com](mailto:abjuanjimenezguartan@gmail.com)

**Correspondencia:** [daltonarvaez@hotmail.com](mailto:daltonarvaez@hotmail.com)

\***Recibido:** 29 de diciembre de 2022 \***Aceptado:** 12 de enero de 2023 \* **Publicado:** 18 de febrero de 2023

- I. Dr. HC, Magister en Derecho Constitucional, Abogado, Economista, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, Alcalde del Municipio de Durán, Ecuador.
- II. Magister en Derecho Constitucional, Magister en Ciencias Penales y Criminológicas, Especialista en Contratación Pública y Control Gubernamental, Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Abogado, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil, Concejal del Municipio de Durán, Ecuador.

## Resumen

A través de este trabajo de investigación se pretende analizar cómo se debe valorar la prueba. Sin duda, una prueba es la forma más adecuada de guiar al juez a determinar la verdad, porque a través de esta prueba, haremos que el juez enfrente la verdad, con la finalidad de poder hacer justicia. Sin pruebas, el juez no tendrá suficientes elementos para resolver el caso.

Es importante señalar que la prueba en los asuntos legales es crucial para el desarrollo de la ley, porque no existe un proceso judicial que no se base estrictamente en la prueba, y mucho menos establecer sentencias que no apoyen los derechos de las partes. La evidencia en los procedimientos administrativos generalmente se considera una extensión de los derechos al debido proceso del cual disfrutaban todos los ciudadanos bajo el imperio de la ley.

Por lo tanto, en Derecho, los hechos determinados en un procedimiento pueden ser confirmados por cualquier prueba legalmente aceptable, a excepción de la declaración oficial. En los procedimientos administrativos, la actividad probatoria es indispensable porque constituye la garantía del administrador. Dentro del procedimiento administrativo sancionador, la carga de la prueba corresponde a la responsabilidad de la administración pública.

Se entiende que, Los hechos deben cumplir con los requisitos legales pertinentes, para luego ser verificados por servidores públicos y formalizados en documentos públicos. Con el objetivo de que la agencia de revisión pueda valorar la prueba de conformidad con los procedimientos sancionadores que maneja la administración pública, es decir, de acuerdo con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Palabras Claves:** Administración; carga de la prueba; elementos; evidencia; valorar.

## Abstract

Through this research work we intend to analyze how the test should be assessed. Undoubtedly, a test is the most appropriate way to guide the judge to determine the truth, because through this test, we will make the judge face the truth, in order to do justice. Without evidence, the judge will not have enough elements to decide the case.

It is important to point out that evidence in legal matters is crucial for the development of the law, because there is no judicial process that is not strictly based on evidence, much less establish sentences that do not support the rights of the parties. Evidence in administrative proceedings is

generally considered an extension of the due process rights enjoyed by all citizens under the rule of law.

Therefore, in Law, the facts determined in a procedure can be confirmed by any legally acceptable evidence, with the exception of the official statement. In administrative procedures, the evidentiary activity is essential because it constitutes the guarantee of the administrator. Within the sanctioning administrative procedure, the burden of proof corresponds to the responsibility of the public administration.

It is understood that, The facts must comply with the pertinent legal requirements, to be later verified by public servants and formalized in public documents. With the aim that the review agency can assess the evidence in accordance with the disciplinary procedures managed by the public administration, that is, in accordance with the Decentralized Autonomous Governments.

**Keywords:** Administration; burden of proof; items; evidence; appreciate.

## Resumo

Através deste trabalho de investigação pretendemos analisar de que forma o teste deve ser avaliado. Sem dúvida, a prova é a forma mais adequada de orientar o juiz a apurar a verdade, pois por meio dela faremos com que o juiz encare a verdade, para fazer justiça. Sem provas, o juiz não terá elementos suficientes para decidir o caso.

É importante ressaltar que a prova em matéria jurídica é fundamental para o desenvolvimento do direito, pois não há processo judicial que não seja estritamente probatório e muito menos estabeleça sentenças que não amparem os direitos das partes. A prova em processos administrativos é geralmente considerada uma extensão dos direitos do devido processo gozados por todos os cidadãos sob o estado de direito.

Assim, no Direito, os fatos apurados em processo podem ser comprovados por qualquer prova juridicamente admissível, com exceção da declaração oficial. Nos processos administrativos, a atividade probatória é imprescindível porque constitui a garantia do administrador. No procedimento administrativo sancionatório, o ônus da prova cabe à administração pública.

Entende-se que, Os fatos devem atender aos requisitos legais pertinentes, a serem posteriormente verificados pelos servidores públicos e formalizados em documentos públicos. Com vista a que o órgão revisor possa apreciar as provas de acordo com os processos disciplinares geridos pela administração pública, ou seja, de acordo com os Governos Autónomos Descentralizados.

**Palavras-chave:** Administração; ônus da prova; Unid; provas; apreciar.

## Introducción

Es trascendental conocer los Principios de aplicación al momento de valorar la prueba en un proceso administrativo dentro de la esfera seccional de un GAD. No existe un patrón o directrices claras al momento de armonizar la prueba con el proceso, ya que prevalece el criterio de la Administración, el cual al no contar con esta regulación puede llegar a romper principios constitucionales del Administrado.

No existe mayor análisis ni trabajos de investigación que aborden una figura jurídica tan elemental como la prueba, puesto que es el instrumento que lleva al convencimiento de un hecho, observando si cumple con los parámetros esenciales tales como pertinencia, eficacia y utilidad en armonía con lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador.

Al momento de presentar documentos que creemos pertinentes para que estos sean considerados pruebas a nuestro favor y se determine sobre un hecho controvertido frente a la administración pública o un tercero, debemos tener en cuenta bajo qué parámetros estos son valorados y analizados por la Autoridad competente.

Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales detalla que la Prueba es un "... conjunto de actuaciones que dentro un juicio, cualquiera de su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas ...".

El art. 93 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que la finalidad de la prueba es acreditar los hechos alegados, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) desarrolla más esta figura jurídica, estableciendo que los hechos aceptados por la persona o la administración pública no necesitan ser probados puesto que ya existe una aceptación expresa. Es importante señalar que el Coa indica que a falta de previsión expresa se acudirá al régimen común en esta materia, siendo este el Cogep.

Andrés Moreta en su libro "Procedimiento Administrativo y Sancionador" explica: GORDILLO (2017,359) ratifica lo indicado en la ley al señalar que, a diferencia de las autoridades judiciales, en sede administrativa el órgano no cuenta con una gran amplitud para declarar inadmisibles ciertas pruebas aportadas por el administrado, sino únicamente, cuando fuera irrazonable.

Escola (citado en Gordillo 2017) señala que “en la duda sobre el particular, principios jurídicos obvios imponen inclinarse por la recepción” de la prueba ofrecida. Es importante resaltar el art. 3.6 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOETA), Pro-administrado e informalismo.

En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

## **II.1. Conceptualización General**

### **II.1.1. Definiciones por autores**

El efecto de las normas legales depende de la existencia de ciertos hechos. Por tanto, la parte que afirma la existencia del hecho ha atribuido ciertas consecuencias jurídicas a la parte “debe primero declarar que el hecho es compatible con las premisas fácticas de las normas invocadas para sustentar su posición procesal”.

En cambio, el alegato también puede ser otro. Una de las partes acepta o rechaza explícitamente HUGO ALCINA cree que, lógicamente hablando, la prueba es probar la autenticidad de una proposición, pero su significado actual significa acción judicial. Este es el enfrentamiento entre las formas de las partes y los medios de pago.

Precisa la mentalidad que genera el juez a través de los medios provistos. En este sentido, el hecho se considera o no probado en función de si el elemento de juicio se considera suficiente para constituir una creencia en el hecho, porque las partes pueden haberlo ya producido en la sentencia. Hechos. Muchas pruebas no logran generar esta creencia.

DE SANTOS determinó que la palabra "evidencia" en el lenguaje de programación tiene tres significados básicos en un sentido amplio: se refiere tanto al "proceso" a probar como a los "medios" que intentan probar, y PALACIO: la prueba se puede definir como "procedimiento" La actividad se realiza con la ayuda de los medios provistos o autorizados por la ley.

Es un procedimiento para la condena judicial de los procedimientos pertinentes. La existencia o no de los hechos declarados por las partes en sus cargos. El demandante aporta pruebas de sus pretensiones y el imputado las defiende Asume la responsabilidad.

HORACIO LOPEZ: La prueba procesal es un conjunto de métodos confirmados producidos por las partes. El "propósito" relevante, permisible, útil y efectivo es tratar los hechos controvertidos en la mente del juez. La existencia o no existencia de produce un cierto grado de creencia. O prueba necesaria, la razón es que se necesita obtener una sentencia consistente. (TOMA, N/A)

## **II.2. Fuentes y medios de prueba**

### **II.2.1. Fuentes de la prueba**

Hay dos conceptos sobre la fuente de la prueba: uno lo sostienen Carnelutti y Bentham, quienes creen que la fuente de la prueba es el hecho de que el juez tiene conocimiento y es una inferencia del hecho a probar; y Guasp Ver tales fuentes en las actividades psicológicas humanas y obtener condenas judiciales de estas fuentes son diferentes en percepción y deducción.

La doctrina más autorizada de Hernando Devís Echandía en América Latina coincide con el primer concepto, porque, como dijo el autor antes mencionado, la operación mental GUASP se utiliza para saber cómo La prueba se obtuvo, no donde se obtuvo. Obtenido, y su fuente consiste en el segundo en lugar del primero.

En cuanto a la fuente de prueba, para inferir su significado, debemos considerar los siguientes conceptos: El concepto de prueba (la prueba es una forma autorizada por

1. la ley para probar hechos, tales como testimonio, confesión judicial, inspección judicial, etc.),  
y
2. El concepto de objeto probatorio (es decir, Hechos, cosas o circunstancias por probar) y los motivos o argumentos de la prueba.

Todas las pruebas tienen algún carácter procesal y procedimental extra, porque todas estas pruebas son antes del proceso (fuente) y lo que se ejecuta en el proceso (medio), por lo que, si no hay evidencia antes, no hay fuente de evidencia.

Por tanto, conceptualmente, es necesario distinguir lo que ya existe en la realidad (fuente) y cómo contribuye al proceso (medios de comunicación) para obtener certeza del juez.

La fuente es un concepto ajeno a la ley, debe corresponder a la realidad anterior al proceso, y no se relaciona con ella. Si bien el medio es un concepto jurídico, más concretamente un concepto procesal, se procese o no, la fuente está ahí, aunque no se procese no afectará al proceso, aunque pueda producir sustancia.

### **II.1.1. Medios de prueba**

El medio se forma en el proceso, en el proceso específico, y siempre producirá efectos de esta naturaleza. El juez asume la fuente de la prueba a través de la operación psicológica de percepción y deducción, a veces con base en esta situación, a veces en otras ocasiones, dependiendo de si los hechos de la prueba están identificados y deben ser hechos.

Esta doctrina muestra que conviene distinguir entre medios y fuentes de prueba. Por ello, San Víctor señaló: El concepto de fuente de prueba es un medio provisto o autorizado por el derecho procesal (testimonio, documentos, confesión, etc.), exista o no, esto se relaciona con estos procesos (pase lo que pase).

### **II.2. Carga Procesal de la Prueba**

La única diferencia entre un documento original y un documento no materializado es que este último debe indicar que se trata de un documento original no materializado. El artículo 202 de COGEP se refiere a la evidencia digital. El arte del derecho del comercio electrónico. La Figura 52 detalla el método de certificación electrónica.

Los documentos electrónicos materializados pueden ser revisados directamente durante el juicio en el sitio web, y el dispositivo de almacenamiento de datos y su transcripción en papel o copia certificada por un notario público (Artículo 194 COGEP y 18.5) puede ingresar al proceso, b) Ley Notarial)

### **II.3. Contexto legal de la valoración de la prueba**

#### **▪ Base Constitucional**

Hay que tener muy en cuenta para analizar este proyecto de Código General del Proceso, los Arts. 54, 75, 76, 83 No. 12, 168, 169, y 174, entre otros, de la Constitución de la República. (Falconí, 2012) El anuncio de prueba se encuentra regulado en los Arts. 222 al 228, del Proyecto de Código General del Proceso. (Falconí, 2012)

Además, se debe tener en cuenta los artículos del 4 al 31, del Código

Orgánico de la Función Judicial, que señalan los nuevos principios rectores de la administración de justicia. (Falconí, 2012)

Dentro de este proyecto, voy a analizar de manera detallada en este ensayo, los artículos 222, 223, 224 y 228, que me permito transcribir. (Falconí, 2012)

## ▪ **Código Orgánico General del Proceso**

### **Anuncio de la prueba**

#### ✓ **Artículo 222.- Anuncio de la prueba.**

Se entiende por anuncio de prueba a aquel acto procesal mediante el cual las partes enuncian con fundamento y entregan el material probatorio que se comprometen a reproducir como sustento de sus pretensiones en la audiencia de juicio oral. (Falconí, 2012)

El anuncio de prueba obliga a la parte a reproducirla en audiencia de juicio oral y otorga el derecho a la contraparte para que pida su exhibición en caso de no ser reproducida en la audiencia. (Falconí, 2012)

#### ✓ **Artículo 223.- Momento del anuncio de la prueba**

En sus respectivos escritos de demanda, contestación o reconvención, las partes deberán anunciar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en el proceso para acreditar los hechos alegados. (Falconí, 2012)

#### ✓ **Artículo 224.-Regla general sobre la forma de anunciar la prueba.**

Todo medio de prueba del que pretendan valerse las partes en el proceso deberá ser anunciado de forma tal que permita a la contraria conocer plenamente su contenido específico explicando su pertinencia con relación a sus fundamentos de hecho. (Falconí, 2012)

#### ✓ **Artículo 225.- Forma de anunciar la prueba testimonial.**

La prueba testimonial se anunciará en el mismo escrito de demanda, contestación o reconvención de la siguiente forma: (Falconí, 2012)

- a) Se identificará a cada testigo, indicando su nombre, apellidos, profesión o actividad, dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico para proceder a su contacto; y, (Falconí, 2012)
- b) Para efectos de verificar la pertinencia de la prueba, se adjuntará la justificación de la comparecencia del testigo a la audiencia y el extracto de los hechos

sobre los que va a testificar por escrito, sin que sea necesaria firma del testigo sino solamente la de parte y su abogado. (Falconí, 2012)



✓ **Artículo 226.- Forma de anunciar la prueba pericial.**

La prueba pericial se anunciará en el mismo escrito de demanda, contestación o reconvención, justificando los motivos por los que se hace necesaria la práctica de la experticia, determinando con precisión el objeto de la pericia. (Falconí, 2012)

✓ **Artículo 227.- Forma de anunciar la prueba material**

La prueba material se anunciará a través de su enunciación en el escrito de demanda, contestación o reconvención y, además, adjuntándola materialmente al escrito en el mismo momento de su presentación. (Falconí, 2012)

Si la prueba material consistiere en documentos, las partes podrán anunciarlos adjuntando su original o una copia simple. Sí se adjuntará el original, la parte podrá solicitar su devolución dejando copia certificada para el expediente. (Falconí, 2012)

Si la prueba material consistiere en cosas imposibles de ser adjuntadas material o digitalmente a los escritos de demanda, contestación o reconvención, se describirá la cosa, señalando el lugar en que se encuentra y la forma en que la contraria puede acceder a ella. (Falconí, 2012)

✓ **Artículo 228.- Efecto de la falta de anuncio.**

Salvo lo previsto en este Código en relación con el anuncio de la prueba, las partes que no cumplan la obligación de anunciar su prueba en sus respectivos escritos de demanda, contestación o reconvención, no podrán introducirla en audiencia. (Falconí, 2012)

▪ **Disposiciones en LPAG relacionadas con pruebas en procedimientos administrativos**

El artículo principal de la LPAG cita las pruebas de los "Procedimientos

Administrativos Generales" y cómo resolver algunas de las situaciones más comunes sobre este tema para poder aportar algunas conclusiones importantes sobre este tema en el futuro.

Ley General de Procedimiento Administrativo - Artículo 42 Presunción de autenticidad

42.1 Todas las declaraciones juradas que presente la empresa para la ejecución de los trámites administrativos, los documentos alternativos aportados y la información incluida en los documentos y formularios serán verificados por quien los utilice, así como el certificado de exclusión que contenga el verdadero contenido para fines administrativos.

42.2 Para las traducciones parciales y los informes o certificados profesionales o técnicos presentados en lugar de documentos oficiales, las responsabilidades anteriores serán asumidas conjunta y solidariamente por el remitente y el emisor.

Este artículo considera la validez y veracidad de las pruebas aportadas en el procedimiento administrativo, salvo que la autoridad competente demuestre lo contrario, por lo que la carga de la prueba para acreditar la prueba falsa aportada por el organismo administrativo es pesada. Cualquier trámite administrativo es responsabilidad del departamento de administración pública.

Artículo 43 Valor de los documentos públicos y privados

43.1 Un documento público es un documento emitido válidamente por una entidad.

43.2 Una copia de cualquier documento público tiene la misma validez y efecto, siempre que exista evidencia de que es cierto.

43.3 La copia del documento privado certificada por notario público tiene suficiente vigencia y efectividad, y se encuentra únicamente dentro del alcance de las actividades de la entidad que realiza la certificación. Este artículo es de gran utilidad para las personas administradas, ya que les permite aportar copias simples de documentos públicos para acreditar su efectividad como cualquier trámite administrativo en el que participen.

Artículo 163-Acción Probatoria

163.1 Cuando la autoridad competente considere que los hechos denunciados por la empresa no son ciertos o la naturaleza del procedimiento así lo requiera, la empresa dispondrá la prueba de acuerdo con la norma de concentración del procedimiento y fijará un plazo de vigencia. A partir de la propuesta, no será menor de tres días ni mayor de quince días. Cuando el método de prueba propuesto por la empresa no tiene nada que ver con el fondo del problema, inadecuado o innecesario, solo puede rechazar con justicia la propuesta.

163.2 La agencia administrativa deberá notificar al administrador que realice la prueba con al menos tres días de anticipación e indicar el lugar, fecha y hora de la prueba.

163.3 Si no se emite una resolución final, se puede proporcionar evidencia de supervisión.

Quizás este es el artículo más relacionado "procesalmente" con la prueba en el derecho administrativo peruano. Creemos que se utilizó la típica "ley procesal" en su concepto de redacción (por ejemplo, la ejecución de pruebas o la concentración de procedimientos, que en sí mismos son desconocidos para la mayoría de los departamentos y funcionarios de la administración pública, y están más relacionados con la naturaleza del proceso) Tipo de administración controvertida Curiosamente, esta sección

establece que la entidad pública rechazó pruebas que no tienen nada que ver con el fondo de la discusión.

## **Conclusión**

Como puedo denotar la práctica de la prueba es la actividad que permite acreditar (o destruir) los hechos en los que se tiene que fundamentar la decisión de un procedimiento administrativo.

Para que pueda ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará, con lealtad y veracidad, en donde la o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal de acuerdo con lo establecido legalmente en el COGEP.

De esta forma el Código Orgánico General de Procesos determina que es obligación de la parte actora el probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación, dividiendo también los medios de pruebas en los que son, documental, testimonial y pericial, cada una constituyendo y aportando un rol importante dentro del proceso.

La aceptación de las pruebas propuestas dentro de un proceso y el inicio del correspondiente período de prueba requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Ahora bien, entrando a lo que es la materia administrativa los hechos con trascendencia para un procedimiento administrativo podrán ser probados por cualquier medio admitido en derecho, siendo de esta manera la carga procesal de la prueba la que recae por lo general en lo presentado por la administración.

Por lo que se considera que la prueba solo se referirá sobre los hechos controvertidos discutidos dentro del proceso administrativo, utilizando estos medios probatorios para ejecutar resoluciones donde de ejerza la potestad sancionadora o donde se requiera determinar la responsabilidad de personas interesadas en procesos llevados por la administración pública.

Por ende, al efectuar una prueba en el Derecho Administrativo se considere válida la prueba aportada por la autoridad competente en todos los procedimientos administrativos, de igual manera la carga de la prueba lleva en última instancia a demostrar quién tiene derecho a probar la invalidez de las pruebas aportadas. La Administración Pública no puede exigir a los administrados que aporten pruebas que la misma entidad, debido a sus funciones está obligada a otorgar.

Desde mi punto de vista considero que los GAD's realizan una correcta valoración de la prueba en los litigios administrativos a los cuales generalmente se considera una extensión del derecho al debido proceso del que todos disfrutan como es el caso del Ciudadano que está bajo el imperio de la ley.

## Recomendaciones

Después de realizada esta investigación sobre la valoración de la prueba en los procesos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2018-2019, se recomienda lo siguiente:

1. Si bien es cierto el Art. 193 del COA brinda la oportunidad, que en caso de la existencia de algún vacío en la normativa administrativa (en materia probatoria), de remitirse a la norma general de la materia (COGEP), no es

menos cierto que hay cuestiones procesales que son de casi imposible extrapolación normativa.

Un ejemplo claro de lo dicho es lo que regula el Art. 197 *ibídem*, la prueba pericial y testimonial-, en el que únicamente brinda la ocasión de realizar un contra interrogatorio y no un interrogatorio en estricto sentido, pues la interrogación como tal es presentada en el procedimiento administrativo mediante declaración jurada, esto da una serie de dificultades procesales y alegaciones de los interesados a una posible indefensión, pues la oralidad tal cual solo es aprovechada por quien lo contradice.

2. Lo anterior en cuanto a instituciones probatorias, lo cual es por decir lo poco, pues los ejemplos se los podría exponer con bastedad; en cuanto a valoraciones probatorias, lo recomendable es determinar que, el servidor público competente de emitir un acto administrativo resolutorio al momento de valorar los documentos y/o pruebas aportadas por los interesados.

En la praxis lo normal es un procedimiento entre la administración y el administrado, también existen trámites administrativos de dos o más interesados que buscan pretensiones opuestas o que al alcanzar una, su finalidad perjudica a la otra.

Un ejemplo de esto es el litigio de (tierras – caso administrativo) deba aplicar el método de valoración de la prueba de la sana crítica y no que exista una especie de prueba tasada en sede administrativo, por cuanto la sana crítica como tal, exige una alta especialidad argumentativa y refuerzo exponencial justificativo de las decisiones, esto último va ligado a la notoriedad de la argumentación jurídica, lo cual es la novedad piedra angular- de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual, en el

prisma de la cosmovisión de Robert Alexys va ligado de la mano al llamado Constitucionalismo Discursivo. Teniendo en cuenta que la sede administrativa no escapa del nuevo paradigma constitucional que ha sufrido la región.

## Referencias

1. CABRERA Acosta, Benigno Humberto: Teoría general del proceso y de la prueba, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Sexta Edición.
2. COUTURE, Eduardo J: Fundamentos del derecho procesal civil, Segunda Edición. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1951.
3. DEVIS Echandía, Hernando: Teoría general de la prueba judicial, Tomos I y II, Quinta Edición, Editorial Temis S.A, Bogotá – Colombia-2002.
4. DEVIS Echandía, Hernando: Teoría general de la prueba judicial, Cuarta edición, Tomo. I, Editorial Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, 1993.
5. DE LA RÚA, Fernando: Teoría General del Proceso, Depalma, Buenos Aires Argentina, 1991.
6. DE LA RÚA, Fernando: El recurso de casación en el derecho positivo argentino, Editorial Víctor P. De Zavalía, Buenos Aires, 1968.
7. FUEYO, Fernando: Interpretación y Juez, Santiago 1979.
8. FÁBREGA P., Jorge: Teoría general de la prueba, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Santa Fe de Bogotá.1997.
9. FALCÓN; Enrique M.: Tratado de la prueba, Editorial Astrea, Tomo I, Buenos Aires, 2003.
10. GUASH Fernández, Sergi: El Hecho y el Derecho en la Casación Civil, J. M. Bosch Editor, Barcelona 1998.
11. QUICENO Álvarez, Fernando: Valoración judicial de las pruebas, Editorial Jurídica Bolivariana Bogotá- Caracas- Panamá- Quito, Primera edición, 2000.